

CONSTANCIA:

En la fecha me permito pasar las presentes diligencias a Despacho, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Octubre 13 de 2021.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 1337
EXP. RAD. N° 2008-0455

*Vista la constancia secretarial que antecede, procede a continuación este Despacho, a analizar y resolver, respecto al contenido del oficio emanado del proceso ejecutivo singular adelantado por el señor **GUSTAVO ADOLFO DELGADO LÓPEZ**, en contra del señor **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA** [Rad. 2020-0065], el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de B/Grande Valle.*

*Pues bien, observando el contenido de la referida comunicación y revisando las piezas procesales que obran en el trámite ejecutivo singular adelantado por la **Dra. BLANCA NUBIA CÓRDOBA CHAMORRO** [Rad. 2008-0455], en primer lugar, se puede evidenciar que esta servidora judicial accedió a la solicitud incoada por la abogada demandante, tocante al embargo del crédito contenido en el proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de B/Grande Valle, medida que se comunicó mediante oficio electrónico N° 0599 de junio 9 de 2021 [Folio 32]; ahora, como quiera que en realidad de verdad, se trata de un homónimo respecto al nombre del aquí demandado [**GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO**], con el nombre del demandante que figura en el juzgado remitente [**GUSTAVO ADOLFO DELGADO LÓPEZ**], este Estrado Judicial procederá a declarar la ilegalidad del Interlocutorio N° 0676 de mayo 21 de 2021 y en el entendido que los autos ilegales, como la Corte en reiteradas oportunidades se ha pronunciado sobre el punto, no obligan al Juez ni hacen tránsito a cosa juzgada, el Despacho procederá a declarar la ilegalidad de la referida providencia, ordenando además el levantamiento de la susodicha medida cautelar, hecho que se dejará consignado en la parte motiva de la presente providencia.*

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá V,

RESUELVE:

1°) DECRETAR la Ilegalidad absoluta del Interlocutorio N° 0676 de mayo 21 de 2021, para dejarlo sin efecto alguno; como consecuencia de lo anterior,

2°) DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de que trata el Interlocutorio N° 0676 de mayo 21 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



3*) ORDENAR a la Secretaría, proceda a librar comunicación electrónica con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de B/Grande Valle, informándole que se deberá caso omiso a lo prescrito en el Oficio N° 0599 de junio 9 de 2021, donde se comunicaba el embargo del crédito que obra dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo partida N° 2020-0065, adelantado por el señor **GUSTAVO ADOLFO DELGADO LÓPEZ**, en contra del señor **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

 <p>Rama Judicial República de Colombia</p>
<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA</p>
<p>La presente providencia se notifica por estado electrónico N° <u>072</u></p>
<p>Fecha: <u>OCTUBRE 21 DE 2021</u></p>
<p>Hora: <u>7:00 a.m.</u></p>
<p>ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario</p>


